

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HIPOCAMPO**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "Fundación HIPOCAMPO", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Régimen.**

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en AVENIDA CLARA CAMPOAMOR, Nº 4 BLOQUE 5 – 1-3 – SAN JUAN DE AZNALFARACHE – SEVILLA CP 41920.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 6. Duración.**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación no se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

## **CAPITULO II. FINES Y BENEFICIARIOS**

### **Artículo 7. Fines.**

Los fines de interés general de la Fundación son el asesoramiento, la defensa y protección de las personas con epilepsia, para alcanzar su total integración en la sociedad y que puedan desarrollar una vida plena y digna.

### **Artículo 8. Actividades.**

1. Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará, entre otros, las siguientes actividades:

- Prestar asesoramiento jurídico y defensa judicial especializada en los problemas que sufren las personas con epilepsia en distintos ámbitos (laboral, responsabilidad civil, etc...), teniendo en cuenta sus peculiaridades concretas.
- Apoyo a las personas con epilepsia para la realización de todas sus necesidades vitales.
- Ejercer la curatela y otras figuras legales de protección en los casos que sean necesarios.
- Realizar labores de acompañamiento a personas con epilepsia para la realización de todo tipo de trámite ante cualquier entidad, organismo o Administración Pública.
- Realizar labores de apoyo, asesoramiento y orientación a aquellas instituciones,

entidades y organismos que asistan a personas con epilepsia.

- Ejercer el seguimiento de sus necesidades para aquellas personas con epilepsia que residan en instituciones, públicas o privadas.
- Informar a las personas afectadas por estas enfermedades y a sus familias de los recursos médicos, educativos, sociales o de cualquier índole, públicos o privados disponibles según las distintas problemáticas sociales que presenten.
- Realizar actividades de formación dirigidas a los profesionales que traten a personas con epilepsia.
- Realizar actividades de formación dirigidas a empresas, a fin de facilitar la contratación de personas con epilepsia.
- Desarrollar o promover programas de educación y formación que persigan la inclusión socio laboral de las personas afectadas por esta enfermedad y que se adecúen a las diferentes capacidades y aptitudes de los beneficiarios.
- Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos y sociales de las personas afectadas por la epilepsia.
- Realizar planes de acción y formación del voluntariado.
- Realizar actividades encaminadas a promover la investigación de la epilepsia.
- Desarrollar programas de cooperación internacional, orientados a mejorar la calidad de vida de las personas con epilepsia de otros países.
- Cualquier otra actividad, servicio o iniciativa, dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas a las que va dirigida esta Fundación.

2. La Fundación podrá realizar donaciones y ayudas de todo tipo a personas físicas y jurídicas para favorecer la consecución de los fines fundacionales, así como colaborar, mediante cualquier medio admitido en derecho, con las diversas personas y entidades que trabajen en los campos comprendidos dentro de los fines fundacionales.

3. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, respetándose, en todo caso, las

obligaciones de comunicación o petición previa de autorización al Protectorado establecidas en los artículos 33.4 y 45.1.k de la Ley 10/2005.

c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas que, de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### **Artículo 9. Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Personas que padezcan epilepsia.
- b) Personas que padezcan enfermedades neurológicas afines a la epilepsia.
- c) Entidades o personas físicas que se dediquen a la docencia.
- d) Entidades o personas físicas que se dediquen a la formación laboral.
- e) Entidades o personas físicas que se dediquen a la salud.
- f) Entidades que tengan entre sus usuarios a personas con epilepsia o enfermedades neurológicas afines.
- g) Cualquier otra persona, física o jurídica, que tenga interés en los fines fundacionales.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos de administración realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

## **CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 12. Naturaleza.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

### **Artículo 13. Composición.**

1. El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de seis patronos, que serán nombrados de acuerdo con las siguientes reglas:

a) **Patronas fundadoras:** Dña. Rosario Cantera de Frutos DNI 51698072Y y Dña. Concepción San Martín Montilla DNI 05636002J, que ejercerán su cargo de forma vitalicia.

b) **Patronos de libre designación:** Los demás miembros del patronato hasta completar el número máximo. Ejercerán su cargo por un periodo de cinco años en el caso de los que formen parte del primer patronato, y de cuatro años para los sucesivos patronatos, pudiendo ser reelegidos cuantas veces fuera necesario. Estos patronos deberán ser personas con epilepsia, o bien personas o entidades con experiencia en el ámbito socio- sanitario.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, siempre cumplan alguno de los requisitos que se exponen en el apartado 1.b anterior. En caso de personas con epilepsia, debe acreditarse mediante informe médico neurológico.

Los patronos personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo de patrono personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

3. Las personas jurídicas que podrán formar parte del Patronato han de reunir los requisitos expresados en el apartado 1b) de este artículo, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

#### **Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por las fundadoras y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia de las patronas fundadoras, de forma consensuada. En caso de desacuerdo, decidirá la presidenta. En el caso de cese de alguna de ellas, corresponderá la designación de patronos a la patrona fundadora que permanezca en el Patronato. Una vez producido el cese de ambas patronas, los nuevos miembros del Patronato serán elegidos por el Patronato por acuerdo de la mitad más uno de sus miembros presentes y representados. Los patronos nombrados en sustitución de las patronas fundadoras ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años

3. Los patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

5. La renovación del Patronato se producirá de la forma establecida en el apartado 2 anterior, dentro del último mes del mandato vigente.

6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses se procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma, en la forma establecida en el párrafo 2 de este artículo. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

#### **Artículo 15. La Presidencia.**

1. El cargo de presidenta lo ostentará Dña. Rosario Cantera de Frutos DNI 51698072Y.
2. Corresponde a la Presidencia ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir y moderar sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin. La Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Corresponderá a la presidenta velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados, velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos y cualquiera otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
4. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del cargo, hará las funciones de la presidenta, la vicepresidenta.
5. En el caso de renuncia al cargo de presidenta por parte de Dña. Rosario Cantera de Frutos, le sustituirá en el cargo de forma automática, Dña. Concepción San Martín Montilla. En caso de renuncia u otra causa de cese de ésta, corresponderá al Patronato el nombramiento de un nuevo presidente/a, ejerciendo en este caso su mandato por un periodo de cuatro años.
6. En cualquier caso, la renuncia al cargo de presidenta no conlleva la pérdida de condición de patrono.
7. El nombramiento, sustitución y cese de la persona que ostente el cargo de presidente/a requerirá inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 16. La Vicepresidencia.**

- 1.- El cargo de vicepresidenta lo ejercerá Dña. Concepción San Martín Montilla DNI 05636002J
- 2.- Corresponde a la vicepresidenta realizar las funciones de la presidenta en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también



en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

3.- En el caso de renuncia al cargo de vicepresidenta o cualquier causa de cese del patrono Dña. Concepción San Martín Montilla, o en caso de que ésta asuma la Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 15.5 anterior, corresponderá al Patronato el nombramiento de un nuevo vicepresidente/e. Los sucesivos vicepresidentes que se nombren ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años.

6. En cualquier caso, la renuncia al cargo de vicepresidenta no conlleva la pérdida de condición de patrono.

#### **Artículo 17. La Secretaría.**

1. El Patronato nombrará un secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

2. Corresponde al secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

4. El cargo de secretario/a tendrá una duración de cuatro años (cinco en el caso del primer patronato), pudiendo ser renovados por periodos sucesivos. En el caso de secretario/a no patronos, podrán ser revocados en cualquier momento de forma motivada, acordándose en el mismo acto el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

#### **Artículo 18. Atribuciones del Patronato.**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.
  - b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de estos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
  - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  - d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
  - e) Encomendar, en su caso, la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un director general, Gerente o cargo similar.
  - f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
  - g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
  - h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
  - i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
  - j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
  - k) La administración y disposición del patrimonio.
  - l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

## **Artículo 19. Obligaciones de los patronos.**

Son obligaciones de los patronos:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 20. Responsabilidad de los patronos.**

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

#### **Artículo 21. Cese y suspensión.**

1.- El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos

previstos en la legislación vigente.

f) Por el transcurso del período de su mandato.

g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

h) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas.

Para la adopción de las causas establecidas en el apartado h), será necesario el acuerdo motivado del patronato, adoptado por las tres cuartas partes de los miembros presentes y representados. El patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.

2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3. El cese y suspensión de los patronos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

## **Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por la secretaría y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

5. Los acuerdos del patronato se aprobarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión.

Por excepción, exigirán una mayoría absoluta de los miembros del patronato presentes y representados en la reunión el nombramiento de nuevos patronos, la modificación de estatutos, los acuerdos sobre la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, los de fusión y extinción de la Fundación y, en general, aquellos para lo que se exige autorización del Protectorado, así como cualquier otro supuesto previsto legalmente o por expresa disposición estatutaria. Requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los patronos presentes y representados, el acuerdo de cese de patronos que tengan como causa la establecida en el artículo 21.1.h de estos estatutos.

6. De las reuniones del patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por la secretaría con el visto bueno de la presidencia.

### **Artículo 23. El director/a general**

1. El Patronato podrá nombrar a un director/a general o cargo similar que se encargará de la gestión ordinaria de la Fundación conforme a las directrices y líneas marcadas por el propio Patronato.

2. Serán funciones del director/a general, entre otras y sin perjuicio de otras facultades y poderes que le sean otorgados por el patronato y que respetarán en todo caso las facultades inherentes al mismo establecidas legamente y en estos estatutos:

- a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
  - b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
  - c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
  - e) Ejercer las funciones de secretario/a no patrono de la Fundación, si así lo aprueba el Patronato.
  - d) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.
3. Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO IV OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACION**

### **Artículo 24.- Patronos de Honor**

El Patronato podrá nombrar patronos de honor, sin los deberes y obligaciones inherentes al cargo de patrono, a personas o entidades de relevancia social y a aquellas que por su trayectoria personal o profesional hayan estado o estén especialmente vinculadas a los fines y actividades de la Fundación. Para ser patrono de honor no es necesario haber sido, con anterioridad, patrono de la Fundación.

En aquellos casos en que así lo estime conveniente Patronato, podrán asistir a las reuniones del Patronato uno o varios patronos de honor, con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán representar a la Fundación en todos aquellos eventos públicos cuando así se determine.

### **Artículo 25.- Consejo Asesor**

1. Se podrá constituir un Consejo Asesor del Patronato, como órgano de naturaleza consultiva y de asesoramiento al Patronato.
2. Estará integrado por un máximo de 15 miembros, designados por el Patronato entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con los fines fundacionales.
3. Será presidente/a y secretario/a del Consejo quienes lo sean del Patronato.
4. El Consejo Asesor se reunirá cuando lo acuerde su presidenta, no quedando su actividad necesariamente sujeta a la adopción formal de acuerdos colegiados y desempeñando sus miembros sus cargos con carácter gratuito.
5. El Consejo podrá constituir en su seno comisiones especializadas de asesoramiento

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 26. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

## **Artículo 27. Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

## **Artículo 28. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

## **Artículo 29. Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **Artículo 30. Contabilidad.**



1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario/a con el visto bueno de la presidenta.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

### **Artículo 31. Inventario patrimonial**

El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

### **Artículo 32. Plan de actuación**

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 33. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte

conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. Queda prohibido, por voluntad expresa de las fundadoras, la modificación de los fines y de los beneficiarios.

2. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.

3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato presentes o representados.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 34. Fusión.**

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato presentes y representados, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 35. Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

En los supuestos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, este se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos presentes y representados, debiendo ser ratificado por el Protectorado.

### **Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.